Dictamen DNCP/DJ N° 8.275/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	28/07/2021
ID:	392401
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	*"Adquisición de Combustible Diesel para uso Institucional"*
Entidad Convocante:	Municipalidad de Caazapá.
Denunciante:	Protección al denunciante / Caso 238/21
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	• Falta de aprobación por la Junta Municipal.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso 238/21.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad por parte de la Junta Municipal al manifestar que la Municipalidad de Caazapá ha realizado el llamado referido, sin haber solicitado la autorización correspondiente.

Que la Ley Orgánica Municipal N.º 3.966/10 establece que la Intendencia deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, así como la autorización para realizar los llamados a Licitación Pública o Concurso de Ofertas.

Asimismo, señala la Junta que el llamado tampoco cuenta con aprobación automática, dado que fue realizado de manera unilateral por parte del Ejecutivo Municipal, queriendo evitar todo tipo de control por parte de la misma.

Por tanto, de la Ley Orgánica Municipal N.º 3.966/10 se desprende en el Artículo 212[1] que la Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, la autorización para realizar los llamados, y la adjudicación de los mismos siempre y cuando la modalidad de los llamados sea de **Licitación Pública Nacional o Licitación por Concurso de Ofertas.**

[1] *"…que la Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, la autorización para realizar los llamados, y la adjudicación de los mismos siempre y cuando la modalidad de los llamados sea de Licitación Pública Nacional o Licitación por Concurso de Ofertas…"*

La modalidad del llamado denunciado es una Contratación Directa y se observa que según la carta orgánica Municipal dicha modalidad no requiere de la aprobación de la Junta.

Así las cosas, es importante mencionar igualmente que, verificado el Portal de Contrataciones Públicas, observamos que la Entidad Convocante ha dado estricto cumplimiento a la publicación de todas las etapas del procedimiento de licitación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal Nº3.699/10 y la Ley de Contrataciones Públicas Nº2051/03 y concordantes.

Finalmente, en base a las aclaraciones hechas, se ordena el cierre de la investigación preliminar Caso 238/21, al no encontrarse indicios que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

JUNTA MUNICIPAL DE CAAZAPA.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas por parte de la JUNTA MUNICIPAL DE CAAZAPA individualizada como Caso N°238/21 refiere cuanto sigue:

"… en nombre y representación de los demás miembros de la Junta Municipal de la ciudad de Caazapá, tengo a bien dirigirme a usted y por su digno intermedio a donde corresponda a fin de presentar una I) DENUNCIA por irregularidades en el proceso de llamado a Licitación, ID de Licitación 392401, adquisición de combustibles para uso institucional convocado por la Municipalidad de Caazapá.

Que, el llamado a Licitación individualizado más arriba no cuenta con la Autorización por parte de la Junta Municipal de Caazapá, que la Ley Orgánica Municipal 3966/10, específicamente en el Art. 212), establece, que, "La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación concurso de ofertas", mucho menos cuenta con Aprobación Automática, que el llamado se ha hecho de manera unilateral por parte del Ejecutivo Municipal queriendo evitar todo tipo de control por parte de la Junta Municipal. Todo esto, debe pasar primero por la Junta Municipal para su estudio y posterior aprobación o modificación, ya que, se está cometiendo un hecho punible al evitar estos controles.

Sin otro particular, y en la espera de un inmediato tratamiento a lo peticionado, aprovecho la ocasión para saludar con la más alta consideración y estima…"

APERTURA:

Nota DNCP DNC N° 4.455/21; 4.459/21, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación DNCP N° 4.455/21–Apertura de Investigación Preliminar MUNICIPALIDAD DE CAAZAPA–

Notificación DNCP N° 4.459/21 –Apertura de Investigación Preliminar JUNTA MUNICIPAL DE CAAZAPA–

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica Parte: No aplica.
No aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: 29/4/2021 Parte: **MUNICIPALIDAD DE CAAZAPA.**

"…En representación de la UOC de la Municipalidad de Caazapá, me dirijo a Ud. en respuesta de la DNCP/DJ N° 4455/21

En ese sentido sobre las supuestas irregularidades en el proceso de llamado de CD. ID:392401 Adquisición de Combustible Diesel para uso de la Institución, que la Municipalidad denunciada por la presidenta de la Junta Municipal de Caazapá, informamos que para el proceso de llamado se siguieron todos los pasos establecido y reglado tanto en la Ley 3966/10 Orgánica Municipal y la Ley 2051/03 de Contrataciones públicas. Durante el proceso de llamado, apertura y adjudicación del mismo no se tuvo ningún pedido de aclaración, protestas o denuncia, de los posibles oferentes, de entidades de control ni otra persona o institución interesada en el proceso.

*La denuncia de la junta municipal sobre la falta de comunicación y aprobación del pliego de bases y condiciones del presente llamado, manifestamos que no corresponde ya que el presente llamado corresponde a la modalidad de contratación directa y dicha modalidad no requiere de la aprobación mencionada. El artículo 212 de la ley Orgánica Municipal mencionado en la denunciada de la Junta municipal, establece claramente, que "**La intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta municipal la aprobación de Bases y Condiciones correspondiente, así mismo la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación por Concurso de Oferta**", no así para los llamados por contratación directa, que no requiere del citado requisito*

Por citado más arriba rechazamos supuesta irregularidad señalada en la denuncia y solicitamos respetuosamente se pueda dejar sin efecto la denuncia y que podamos seguir con el proceso de adjudicación del llamado citado, considerando que el combustible a ser adquirido será utilizado en las maquinarias de la institución municipal que realizan trabajos de recolección de basuras, limpieza de espacios públicos y reparación de caminos vecinales…".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad por parte de la Junta Municipal al manifestar que la Municipalidad de Caazapá ha realizado el llamado a contratación para la Adquisición de Combustible Institucional, sin haber solicitado la autorización correspondiente, conforme lo establece la Ley.

Continua la Junta manifestando que la Ley Orgánica Municipal N.º 3.966/10 establece que la Intendencia deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, así como la autorización para realizar los llamados a Licitación Pública o Concurso de Ofertas.

Señala que el llamado tampoco cuenta con aprobación automática, dado que fue realizado de manera unilateral por parte del Ejecutivo Municipal queriendo evitar todo tipo de control por parte de la misma.

Primeramente, corresponde mencionar que visto el Portal de Contrataciones Públicas se observa que el llamado para la "***Adquisición de Combustible Diesel para uso Institucional***" corresponde a la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA,** tal cual se expone a continuación:

Datos de la Convocatoria

Características Especiales

Impugnado

ID de Licitación:	392401	**Nombre de la Licitación:**	Adquisicion de Combustible Diesel para uso Institucional
Convocante:	Municipalidad de Caazapá	**Categoría:**	15 - Combustibles y Lubricantes
Unidad de Contratación:	Uoc Caazapa	**Tipo de Procedimiento:**	CD - Contratación Directa
Monto Estimado:	₲ 168.196.182		
Estado:	Adjudicada	**Fecha de Publicación:**	20-03-2021 - 16:23

Así las cosas, es importante traer a colación la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10 que en su Articulo 212 establece:- *"…La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a* ***Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas****…" (el resaltado es nuestro).*

Asimismo, el Articulo 216º de la referida Ley señala: *"…Corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación de las licitaciones públicas y de las licitaciones por concurso de ofertas. Si no se expidiere en el plazo de veinte días computados desde la recepción de los antecedentes del caso, se considerará que ha habido una aprobación automática…"*

Por tanto, de la mencionada normativa se desprende que la Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, la autorización para realizar los llamados, y la adjudicación de los mismos siempre y cuando la modalidad de los llamados sea de Licitación Pública Nacional o Licitación por Concurso de Ofertas.

Que la Entidad Convocante por su parte señala que el proceso de llamado ha seguido todos los pasos establecidos y reglados tanto en la Ley 3966/10 Orgánica Municipal como la Ley 2051/03 de Contrataciones públicas. Expone que durante el llamado, apertura y adjudicación, no se tuvo ningún pedido de aclaración, protestas o denuncia de los posibles oferentes, ni de las entidades de control ni otra persona o institución interesada en el proceso.

Continua la Intendencia Municipal señalando que la denuncia de la junta municipal sobre la falta de comunicación y aprobación del pliego de bases y condiciones del presente llamado, no corresponde ya que el presente llamado corresponde a la modalidad de contratación directa y dicha modalidad no requiere de la aprobación mencionada. Sostiene que el combustible a ser adquirido será utilizado en las maquinarias de la institución municipal que realizan trabajos de recolección de basuras, limpieza de espacios públicos y reparación de caminos vecinales.

Concluimos mencionado que, verificado el Portal de Contrataciones Públicas, observamos que la Entidad Convocante ha dado estricto cumplimiento a las normativas establecidas en la Ley Nº2051/03, los Decretos reglamentarios, y la Carta de Invitación, en cuanto al cumplimiento de todas las etapas del procedimiento de licitación, en base a los principios básicos de las contrataciones públicas como a los principios generales establecidos en el Artículo 4° de - **IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.** –

Por tanto, de las manifestaciones de la Entidad Convocante, y tras verificar que ha dado estricto cumplimiento a la publicación de todas las etapas del procedimiento de licitación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal Nº3.699/10 y la Ley de Contrataciones Públicas Nº2051/03 y concordantes, no encontramos indicios de las supuestas irregularidades manifestadas.

Por todo lo expuesto, es importante citar que todo acto administrativo individual lleva consigo la presunción de regularidad, esto es —según Salvador Villagra Maffiodo*: "…la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente*…". -

Finalmente, corresponde a esta Dirección Jurídica ordenar el cierre del Caso N°238/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19[2], **con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia**.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19 en los Organismos y Entidades del Estado[3] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

2 Art. 147 del Decreto N°2.992/19; *Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*

[3] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**